



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 20-2025-UNIA-AU

Puerto Callao, 10 de octubre de 2025

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA.-

VISTO: El acuerdo de Asamblea Universitaria celebrada en sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad universitaria está conformada por profesores, alumnos y graduados, y reconoce su autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. Estos principios se reproducen en los artículos 1°, 3° y 8° de la Ley Universitaria N° 30220, así como en los artículos 10° y 11° del Estatuto de la UNIA, aprobado mediante Resolución N° 461-2018-UNIA-CO del 20 de julio de 2018;

Que, mediante Resolución N° 017-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre de 2023, se proclamó a los docentes y estudiantes ganadores del Primer Proceso Electoral para el cargo de Representantes ante la Asamblea Universitaria. La misma que en su artículo cuarto establece que los docentes auxiliares ejercerían funciones por dos años y los estudiantes por un año, habiendo, el Comité Electoral adecuado esta disposición al artículo 29 inciso 29.6 del Estatuto, que establece un periodo de dos años, comprendido entre el 5 de octubre de 2023 y el 4 de octubre de 2025, para los representantes estudiantiles;

Que, pese a haberse elegido al Comité Electoral conforme al artículo 72 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y haberse normado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 01-2025-UNIA-AU del 13 de febrero de 2025, diversos obstáculos han impedido el normal desarrollo del proceso electoral. Entre ellos, destacan la Carta N° 0001-JGR-2025 del señor Juan Gracia Ruiz solicitando la suspensión del apoyo técnico de la ONPE; la solicitud de nulidad de la mencionada resolución presentada por el señor José Darío Cedeño León ante el Juzgado Civil de Yarinacocha (Expediente N.º 00352-2025-0-2402-JR-CI-01); y la denuncia penal interpuesta por el señor Hernán Ávila Morales (Caso N.º 3006064502-2025-1343-0), en trámite ante la Segunda Fiscalía de Yarinacocha;

Que, ante esta situación, y en aplicación del principio de continuidad institucional, resulta necesario garantizar el funcionamiento del órgano colegiado Asamblea Universitaria y evitar un vacío de la representación estudiantil y del docente auxiliar, lo cual podría comprometer la legalidad y legitimidad de los acuerdos adoptados; se debe considerar la prórroga de manera excepcional y temporal de las funciones de los actuales representantes estudiantiles y del docente auxiliar hasta la elección y juramentación de sus respectivos reemplazantes;

Que, si bien la figura de prórroga de funciones no está expresamente contemplada en la Ley Universitaria ni en el Estatuto, tampoco existe norma que la prohíba. En virtud del artículo 2, inciso 24, literal a) de la Constitución, que señala: "nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe";

Que, en el entendido que el derecho es un conjunto de reglas y principios según Ronald Dworkin¹ y Robert Alexy², por el principio de legalidad los actos administrativos deben ser autorizados por norma expresa o por principios de continuidad institucional o funcional, seguridad jurídica y buen funcionamiento de la administración pública;

¹ Ronald Dworkin (1989). Los Derechos en serio. Ariel Derecho. Define el derecho como conjunto de reglas y principios.

² ALEXY, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, 607 pp



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 20-2025-UNIA-AU

Que, existen precedentes normativos en el ordenamiento jurídico nacional que respaldan la continuidad en el cargo por falta de reemplazo, como el caso del Contralor General de la República Ley N.º 32073 que modifica el artículo 26 en su último párrafo establece que "Finalizado el período de siete años, el Contralor General de la República continuará en funciones hasta que el Congreso de la República designe al nuevo Contralor General de la República"; es decir, existe la figura de continuidad en el cargo por falta de reemplazo y los magistrados del Tribunal Constitucional Ley N.º 28301 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece "Los Magistrados del Tribunal continúan en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes han de sucederles"³, son elegidos por cinco años, sin embargo, ocupan el cargo más de cinco años hasta que es elegido su reemplazo. Estas figuras jurídicas pertenecientes al sistema jurídico nacional se pueden aplicar por analogía, en el presente caso;

Que, conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica, continuidad funcional y buen funcionamiento de la administración pública, es posible aplicar la analogía jurídica para llenar este vacío normativo, La integración no es interpretación de la ley, sino consiste en llenar las lagunas de la ley recurriendo en primer lugar a la **analogía** y si esto no es posible, se acude al derecho subsidiario (supletorio)⁴, tal como lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil y el artículo VIII del TUO de la Ley N.º 27444 aprobado mediante D.S. N° 04-2019-JUS;

Que, la fórmula para aplicar la analogía jurídica es un silogismo: "Si para el caso A (regulado) se aplica la norma X, y el caso B (no regulado) tiene una similitud esencial con el caso A, entonces a B también se le aplica la norma X". Para que esto funcione, se debe identificar la similitud entre ambos casos (el caso previsto y el no previsto) y asegurarse de que la diferencia entre ellos no sea relevante;

Que, la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, como entidad pública autónoma, requiere asegurar la representación efectiva de todos los estamentos de su comunidad universitaria en sus órganos de gobierno;

Que, la prórroga excepcional de funciones no vulnera derechos fundamentales, sino que busca preservar la gobernabilidad, legitimidad e institucionalidad de la Asamblea Universitaria, garantizando la participación de estudiantes y docentes auxiliares con voz y voto;

Que, con acuerdo de Asamblea Universitaria en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2025, acordó por mayoría la continuidad a partir del 10 de octubre de 2025, hasta que culmine el proceso electoral correspondiente y se proceda a la juramentación de sus reemplazantes conforme al Estatuto vigente, de los alumnos Weider Sotelo Jesús; Maider Malú, Ramírez Romano; en representación de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria y del docente auxiliar Mag. Darwin Josué Estacio Albornoz, elegidos para el período del 5 de octubre de 2023 al 4 de octubre de 2025, a partir del 10 de octubre de 2025;

Que, estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, y el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028 al Sr. Rector, y las atribuciones conferidas por el artículo 62 numeral 62.1 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y el artículo 49 numeral 49.1 del Estatuto de la UNIA y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la prórroga de manera excepcional y temporal las funciones

³ Artículo modificado por el Artículo único de la Ley N° 28943, publicada el 22 diciembre 2006 en el diario oficial El Peruano. El texto anterior decía: "Antes de tres meses previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del Tribunal se dirige al Presidente del Congreso para solicitarle el inicio del procedimiento de elección de nuevos Magistrados".

⁴ TORRES VÁSQUEZ, Aníbal (2019). *Introducción al Derecho. Teoría general del derecho*. Lima: Pacífico Editores, p.728.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 20-2025-UNIA-AU

de los representantes estudiantiles Weider Sotelo Jesús; Maider Malú, Ramírez Romano; ante la Asamblea Universitaria y del docente auxiliar Mag. Darwin Josué Estacio Albornoz, elegidos para el período del 5 de octubre de 2023 al 4 de octubre de 2025, a partir del 10 de octubre de 2025, hasta que culmine el proceso electoral correspondiente y se proceda a la juramentación de sus reemplazantes.

SEGUNDO. – ENCARGAR al Comité Electoral o al órgano competente la continuidad y celeridad del proceso de elección de nuevos representantes estudiantiles y del docente auxiliar, garantizando su culminación en el menor plazo posible.

TERCERO. –ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notifique la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Mego Bardales
SECRETARIO GENERAL

C.c Rectorado
VIA
VRI
OTI
Archivo